



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0004218

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S**

Diputado José Belmarez Herrera, integrante parlamentario de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en lo señalado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que, insta **REFORMAR** el párrafo tercero, del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y **REFORMAR** la fracción IV, en su segundo párrafo, del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Propuesta que sustento en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

En el actual instrumento legislativo, se plantea realizar modificaciones a los numerales descritos en el proemio, que permiten que ambos tengan una coherencia más certera y adecuada con respecto a las formalidades necesarias para la presentación de las iniciativas ante el Honorable

Iniciativa que propone reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y reformar, la fracción IV, en su segundo párrafo, del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Congreso del Estado, así como el procedimiento legislativo para su resolución.

De lo anterior se desprende que, la primera reforma a realizar, es en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalando al efecto que, en el vigente texto normativo dice que, en relación a propuestas de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, a través de iniciativas de Ley o de Decreto presentadas en el Congreso del Estado, y que además, éstas deberán ir acompañadas por evaluaciones de impacto presupuestario, **validadas** por el Ejecutivo Estatal; por lo que, dicho contenido regulatorio, para el actual promovente, **rompe a todas luces**, con el procedimiento legislativo en las formalidades necesarias para la presentación de las iniciativas, y contraviniendo lo contemplado en el numeral 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, debido a que la fracción IV, en su párrafo segundo, señala textualmente lo siguiente:

"ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente."

Iniciativa que propone reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y reformar, la fracción IV, en su segundo párrafo, del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Encaminado a analizar con más profundidad el numeral expuesto anteriormente, cabe hacer paréntesis que, en nuestra Entidad, la Constitución Local, le otorga el derecho de iniciar Leyes, a los Diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los Ayuntamientos¹. Por lo cual, la Ley en mención, que se desea reformar, y como ya se mencionó, limita el actuar del Congreso del Estado, en asiento a sus facultades para la recepción de las iniciativas, toda vez que se indica que ellas deben ser condicionadas a la evaluación de un impacto presupuestario validado por el Poder Ejecutivo Estatal. Así mismo, es de considerarse que esa evaluación, en propuestas de reforma en la materia en cita, sí deberían realizarse, pero **NO** estrictamente validadas por el Ejecutivo, y que sólo sean obligación de presentarlas de éste último y de los Ayuntamientos, debido a que estos Entes, sí cuentan con **autonomía presupuestaria y financiera**, la cual se ve reflejada en sus atribuciones que, ambos Órganos de Gobierno tienen consagradas en nuestra Norma Máxima Local, mismas que les permite realizar esos estudios comentados. Esto estipulado en los numerales 80 y 114, respectivamente, de la Constitución Particular del Estado.

En ese sentido, y concatenado a lo ya dicho, es importante, también, realizar la modificación a la fracción IV, en su párrafo segundo, del artículo 62, del Reglamento para el Poder Legislativo, para simplemente agregar en la porción normativa, a los Ayuntamientos, para que también presenten sus evaluaciones de impacto presupuestario, como se indica igualmente para el Ejecutivo Local.

¹ Artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Iniciativa que propone reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y reformar, la fracción IV, en su segundo párrafo, del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Sin dejar de lado el análisis vertido en párrafos arriba descritos, quiero mencionar que, parte de la esencia de la presente iniciativa, es considerar que, nosotros como Legisladores, debemos crear una política más incluyente en referencia a los ciudadanos potosinos, ya que ellos tienen su derecho salvaguardado, pero igual no tan explotado como debería, por lo que en cierta manera, la propuesta del suscrito, también trata de poner menos candados al proceder del impulso de las iniciativas en materia de presupuesto por parte de la ciudadanía.

Por último y para efectos ilustrativos, se presenta cuadro comparativo entre la norma vigente y el proyecto de decreto, respecto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a saber:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí</p> <p>ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente</p>	<p style="text-align: center;">Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí</p> <p>ARTÍCULO 19. . . .</p>

Iniciativa que propone reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y reformar, la fracción IV, en su segundo párrafo, del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.</p> <p>...</p> <p>Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación.</p>	<p>...</p> <p>Las iniciativas de Ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado, por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario de las mismas.</p>
---	--

De igual forma, a continuación se agrega, tabla comparativa de la segunda propuesta, referente al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí</p>

Iniciativa que propone reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y reformar, la fracción IV, en su segundo párrafo, del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:</p> <p>I. a III. . . .</p> <p>IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.</p> <p>En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 62. . . .</p> <p>I. a III. . . .</p> <p>IV. . . .</p> <p>En el caso de las iniciativas que se presenten por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos, éstos deberán adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>
--	---

Iniciativa que propone reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y reformar, la fracción IV, en su segundo párrafo, del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Es por eso que, en base a lo expuesto en el cuerpo de la actual iniciativa, se propone el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO: Se **REFORMA**, el párrafo tercero, del artículo 19, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar:

ARTÍCULO 19. . . .

. . . .

Las iniciativas de Ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado, **por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario de las mismas.**

SEGUNDO: Se **REFORMA**, la fracción IV, en su párrafo segundo, del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar:

ARTICULO 62. . . .

I. a III. . . .

Iniciativa que propone reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y reformar, la fracción IV, en su segundo párrafo, del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

IV. . . .

En el caso de las iniciativas que **se presenten por parte del** titular del Poder Ejecutivo del Estado, **y de los Ayuntamientos, éstos** deberán adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S. L. P., a 03 de octubre de 2016

Atentamente

Diputado José Belmarz Herrera

Iniciativa que propone reformar el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y reformar, la fracción IV, en su segundo párrafo, del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.